

GACETA \mathbf{E} MADRID.

JUEVES 30 DE MAYO DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 21 de Mayo.

El comandante Gisbert, restituyendose diste Ripoll & Vich, ha recibido la noticia del levantamiento de los facciosos por la parte de Berga en Navés y S. Lorenzo del Piteus, y ha contramarchado hicia aquellos puntos.

El Sr. gefe político ha recibido un parte de D. Vicente Mayone, co-

mandante de la columna volante de Martoreli, secho en aquel punto

hoy 20 á las tres y media de la tarde, que dice así : "Esta mañana á las cuatro de la madrugada, despues de haber estado sobre las armas toda la noche con motivo de la proximidad de los facciosos, segun los avisos de que di parte á V. S. ayer, me dirigi con la fuerza de 130 hombres, inclusos los milicianos de esta villa, Esparraguera y Colibató, hacia las inmediaciones de Oiesa, en donde se halia-ban los facciosos. Al llegar á la orilla del rio se avistaron estos en número de unos 400 voceando con gritos de avance. En este acto he dado las disposiciones oportunas para que lo verificase la columna de ma cargo con el denuedo que ansiaba, apoderándome de la barca que se halia entre Esparragera y Olesa, cuyo paso intentaban impedir ios malvados, rompiendo un fuego vivísimo y tomando las altures que dominan aquel punto con gritos descompasados; mas con el fuego activo que de la reserva le hice à cuerpo descubierto por no haber un solo árbol, mientras los perversos estaban parapetados en los olivos de la otra parte del rio, pue de conseguir pasase dicha barca la guerrilla que mandaba el teniente de Córdoba D. Isidro Trepat, compuesta de 13 soldatos de mi com-pañía y 10 de la de Córdoba. En este acto los facciosos, tocando una caja, pito y vocina, cargaron su fuerza sobre dicha guerrilia; pero habiendo logrado pasar el resto de la columna, de nada s rvió su resist ne cia, habiendo sido batidos completamente, poniendose en precipitad i suga. La pérdida de los indignos ha sido de 7 muertos y aigunos que sa descalabraron, arrojándose precipitadamente desde una altura em nente, que se halla mas arriba de la expresada barca por la oriba dei rio, y otros muchos heridos.

» El regocijo que tengo de haberlos arrollado y el de mandar unos valientes y decididos soldados me priva el poder extenderme mas; solo sí dire á V. S. que el valor del capitan Bacerril y Sres. oficiales es imponderable- como igualmente el del capitan retirado que se brindó á la antida D. Pablo Par, el P. F. Hermenagildo de Barcelona, religioso capuchino, que en medio de las balas animaba á los soldados con serenidad y energia, aumentando mi satisfaccion sobremanera el no haber tenido ni la pérdida de un solo herido de la columna de mi cargo, à pesar del fuego tan sostenido que hicieron durante el espacio de una hora los fac-

ciosos, y tener estos tan favorable posicion.

u Conseguida esta victoria, y siendomo imposible alcanzar á los facciosos en los escabrosos montes donde se han refugiado, dispuse regresarme á este punto, como lo he verificado, á la una de esta tarde con el sentimiento de que pot la poca fuerza de que se compone mi columna no he conseguido el total exterminio de aquellos ilusos."

Oficio dirigido por el gobierno político de Barcelona á los RR. obis-

por de esta provincia.

Gobierno posítico de la provincia de Barcelona. Seccion de go-bierno político. Ilmo. Sr.: El decoro de la religion escandalosamente vulnerada por la conducta subversiva de algunos que se liaman ministros suyos, y la felicidad de nuestra amada patria, son los objetos sa-grados que ahora me dirigen á V. S. I.

Desgraciadamente se habia observado desde el momento feliz en que se restableció el sistema constitucional, que unos pocos individuos del clero secular y regular ostentaban en el púlpito y en conversaciones familiares su aversion al mismo sistema, concitando con sus doctrimas á la sublevacion y al desorden. Los españoles, dignos de este pre-cioso título, sigron la vista en aquellos apóstoles de la discordia, y gimiendo en silencio por los males que propazaban sus máximas veneno-ses, llegaron en an a convencurse de que en la clase respetable consagrada por su instituto á inspirar la paz, la union y el egercicio de las demas virtudes que constituyen la augusta religion de Jesucristo, existia el germen sunesto del error, del egoismo y de las pasiones vergonzosas.

Esta conducta se ha marcado últimamente con los hechos mas detestables. Al frente de las conspiraciones levantadas contra la Constitucion y el sosiego público se han visto y estan viendo individuos del clero. No contentos estos seres de execración y de oprobio con haber procurado por todos medios extraviar la opinion de los incautos, no natisfechos con haber prostituido su lengua sacrilega hasta el punto de invocar la religion en apoyo de su inmora idad y fanatismo, se han subievado contra Dios y los hombres, han armado sua manos con el pufial liberticida, y avanderizados con los hijos del crimen, con los bandidos, y lo que es mas sensible con las presas inocentes de la seduccion, van scinbrando el robo, la venganza y el asesinato. Verdad es que el ciero en general no debe cargar con la infainia de cierto númes ro de individuos que la cometen, mayormente cuando todos los espas fiores saben que hay en er varones eminentemente mustres por sus vira tudes religiosas; pero los mismos españoles observan con sumo disegusto que una parte del clero se resiste a explicar la Constitucion, segun esta mandado; que lejos de rebatir las sugestiones de los hipócritas y ma.vados, las autoriza con su silencio; y en fin, que impasibie ai grito de indignacion que por todas partes levantan ios hombres honrados, no cuida de egercer el influjo que le da su monisterio para fijar la opinion sobre las bases de la fraternidad y del orden, y para que las teyes y las autoridades constituidas por ella sean obedicidas y respetadas. De tales premisas saca el puebio español la triste consecuencia de que el clero no toma la parte activa que debe tomar por su insetituto para persuadir à los incautos que el sistema constituci nal reconoce , acata y protege la religion, unica verdadera que pro esaron nuestrus mayures; y que ese mismo sistema es la fuente purisima dei biena de la justicia y de la igualdad legal de todos los ciudadanos. ¿Por qué causa no se ha de prestar el ciero á incuicar estas verdades, cuando de ello depende en gran parte la tranquillidad de la soundad a quien debe su subsistencia? ¿Por que con la predicación verdaderamento evangelica no ha de hacer frente a la ignorancia, a la superstición y al espiritu de discordia?

Yo no puedo menos de excitar el zelo apostólico de V. S. I. para que se sirva exportar energicamente con este objeto a los curas parioc s y demas individuos del ciero secuiar y regular de esa diocesis; en el concepto de que la religion, la patria y la fericidad de todos los ciud.danos exigen imperiosamente que los ministros del altar se estuercen á inspirar continuamente la paz, el orden y la obediencia à las leyes que

dichosamente nos rigen-

Debo ademis liamar muy particularmente la atención de V. S. I. sobre ios gravísimos maies que en las circunstancias presentes puede acarrear la vagancia de los religiosos. Creo deber av nturarme a decir á V. S. I. que no les favorece en ningun sentido el usar ahora de alcencias para salir del claustro. La opinion pública se manifiesta bastante inqui ta sobre este punto, y V. S. I. conoce bien que conviene mucho respetaria.

Ruego á V. S. I. se sirva darma conocimiento de las prevencio-nes que haga al clero para mi gobierno. — Dios guarde á V. S. I. mu-chos años. Barcelona 15 de Mayo de 1822.—Vicente Sancho.—Liustrío-

simo schor obispo de

Alicante 25 de Mayo. Apenas llegó aqui el dia an la noticia de la desgraciada muerte del subtemente de Navarra D. Manuel Diaz, quando los demas onciales sus compañeros se aiarmaron y quisteron pasar a Oribucia à vengaria : la milicia nacional local tambien manifesto las mismas ideas; pero las respectivas autoridades les negaron su permiso por no poder daree para fuera de la provincia. Nuestro gele superior politico arengo as pueb ., que iguaim nte se hallaba conmovido, y se logro caimar esta efers escencia, en la que no hubo desgracia aiguna, ni ocurrio otra cosa particular

que los gritos de la muchedumbre conmovida, reinando desde entonces la mayor tranquilidad. La oficialidad dei regimiento de Navarra, reunida en casa de su coronel, dispuso enviar una compañía a sos sim tes de la provincia á recoger el cadáver de D. Manuel Diaz, que se piato al comandante general del distrito, el cual ha pasado a estas autoridades el siguiente oficio, publicado en suplemento del Constitucional, diario

de Álicante.

Comandancia general del octavo distrito militar.

⇒ Exemos. Sres.: Tan luego como recibi ta noticia de la desgraciada muerte sel subteniente D. Manuel Diaz, y de los demas incidentes que decian haberla acompañado, me puse en marcha para la ciudad da Orihuela por si nuestra ley fundamental podia hallarse comprometida, en cuyo caso dictar las mas energicas medidas para vengaria con el exterminio de los que se hubiesen atrevido á tan horrendo crimen: gese politico de esta provincia, a quien avise lo que ocurrio, determano acompañarme, y en efecto nos trasiadamos juntos a dicha ciudad, en donde à nuestra llegada no observamos el menor indicio de alteracion en la tranquilidad publica. Tomados desde juego los conociantentos necesarios, resulto de ellos que si bien el acontecimiento de la partida mandada por el desgraciado Diaz, y en que este perceio, es un crimen de la mayor gravedad (sean quales fuesen los motivos primordiales que se digan), que la ley debe castigar con el mayor rigor luego que se descubran sus perturbadores, tampoco hubo en dicha ocasion ataque directo contra el codigo sagrado que garantiza nuestros derechos,

aunque si se infringió y faltó á las leyes que de él emanan, y las cuales serán satisfechas por los trámites que ellas mismas tienen establecidos, para lo cual se forman con actividad los sumarios correspondientes, al mismo tiempo que se han adoptado cuantas medidas han parecido convenientes para evitar la repeticion de tan escandalosos delitos.

» Nunca dudé que este infausto suceso produciria en el espíritu del benemerito regimiento à que perteneció Diaz la indignacion consiguiente contra los que le privaron de un valiente compañero de armas, y tan digno desensor de nuestras libertades legales; y que si en ello se suponia acometida nuestra Constitucion política, llegaria al extremo su justo furor; tambien me persuadi que unido tan estrechamente en civicos sentimientos dicho cuerpo con los habitantes de esa plaza y su patriótica milicia local, descarian todos tomar igual parte en la defensa del amado código y vindicacion de los ultrajes que se le hubiesen hecho, y en efecto asi lo veo realizado por el oficio de VV. E.B. de ayer, que en este momento recibo; mas con lo que llevo manifestado se persuadirán VV. EE. y se convencerán esos dignos españoles de que nada hay que temer respecto de la ley sundamental de la Monarquia por las últimas ocurrencias de Orihueia, así como deberán estarlo de que en Caso contrario no me hubiera separado de aquel punto hasta dejar asegurado el sistema si hubiera peligrado, y habria llamado en mi ayuda al regimiento de Navarra y milicia local de Alicante, como lo haré en todo evento, persuadido de sus sentimientos constitucionales, que les dará un irresistible valor."

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Murcia 23 de Mayo de 1822.=El conde de Almodovar.

Madrid M'ércoles 29 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

Sesion ordinaria del 29.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y en seguida entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Basilio de Neira, diputado por la provincia de Extremadura.

Se mando insertar en el acta de la sesion anterior el voto particular del Sr. Oliver, contrario à la aprobacion de los attículos 1," y g.º del dictamen de la comision de Comercio acerca de la representacion de la compañía de Filipinas.

El Sr. Trujillo presentó una representacion de los escribanos del número de Bilbao, manifestando los perjuicios que causa el derecho de patentes, y pidiendo su abolicion. S. S. pidió que pasase á la comision primera de Hacienda, en donde existia una proposicion suya relativa á lo mismo. Así se acordó.

Un Sr. diputado reclamó una solicitud de la diputacion de Galicia que habia entregado en la secretaría, relativa al pago de contribuciones. El Sr. Prat contestó que si no se habia dado cuenta en las Cortes,

habia pasado ya á la comision de Hacienda, en virtud de las facultades concedidas á la secretaría.

A la comision primera de Hacienda se mandó pasar el acta de arqueo de la tesorería general, correspondiente á la semana que dió fin en 26 del corriente, remitida por el Sr. accretario de aquel Despacho.

A la misma una solicitud del ayuntamiento constitucional de Bar-

celona para que se perdone á los vecinos de aquella ciudad la contribu-cion directa correspondiente á los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, durante los cuales se padeció el contagio en aquella ciudad.

La comision de Instruccion pública, en vista de la obra presentada por D. Francisco Casals, opinaba que debia pasar á la comision de

Instruccion pública. Aprobado.

La comission de Diputaciones provinciales, en vista de la solicitud del ayuntamiento de Cantillos, en la provincia de Málaga, para que se le permita enagenar parte de un prado para hacer una cafiería y una fuente, opinaba que podia concederse el permiso que se solicitaba. A probado.

La misma, informando acerca de una exposicion del ayuntamiento de Azcoitia, para que se le permita la venta de unos terrenos conceju-les para el pago de varios débitos que tiene aquella villa, opinaba que

debia concederse la facultad que se solicitaba. Aprobado. La comision segunda de Hacienda, en vista del expediente remitido por el Gobierno acerca de la supresion del destino de visitador de salinas que se encargó á D. Antonio banchez, opinaba que debia volver al Gobierno para que acordase to que estimase conveniente. Aprobado.

La misma, en vista de la exposicion del capitan de fragata D: Josef Orondo, opinaba que podia accederse á lo que solicitaba. Apro-

Se leyó por segunda vez una proposicion del Sr. Cuevas sobre la necesidad de reformar y retorzar el apostadero de la llavana, y de ampliar las facultades de la diputación provincial para que formara el presupuesto de los gastos de aquella provincia, estableciendo una escala de preferencia. Admitida á discustori se mandó pasar la primera parte á la comision de Marina, y la segunda á la de Diputaciones provinciales.

Se leyó asimismo por segunda vez una proposicion del mismo señor Cuevas para que se establezca una segunda audiencia en la ista de Cuba, ó se aumente una sala mas á la que existe, a fin de dirimir las competencias entre los juzgados ordinarios y tribunales especiales, un retardo en la administración de justicia. Je mando pasar á la comisión de Legislacion.

La comision de Visita del Crédito público opinaba que las exposi-

ciones de D. Bernardo Valles y D. Fermin María Martinez debian pasar à la junta nacional de dicho establecimiento, para que en su vista determinase lo que juzgase mas oportuno. Aprobado.

La comision del Crédito público presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la solicitud de D. Juan Gomez, vecino de Torre Falcon, para que se declare sin valor el Real decreto del año 1802 sobre la cancelación de los vales reales no renovados dentro del término prescrito en las leyes : opinaba que no debia accederse á dicha solicitud. Apro-

Otro sobre la solicitud de D. Tomas Lozano, vecino de Consuegra, y capellan de la memoria de misas de la capilla de S. Josef de la misma, para que el Crédito público le pague con la mayor brevedad pesible los créditos devengados en favor de dicha memoria. La comision opinaba que debia pasar á la junta nacional para la providencia que estime conveniente. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de varios individuos de la fábrica de paños en Guada:ajara. La comision opinaba que habiéndose mandado por las Cortes que se procediese à la venta de aquella sabrica no podia recaer

resolucion sobre la solicitud de los interesados. Aprobado.

S. leyó por primera vez una proposicion del Sr. Lopez Cuevas, relativa à que debiéndose repartir con igualdad las cargas del Estado, y atendiendo a que el medio diezmo gravita solamente sobre la ciase agricultora, pedia que en caso de continuar el medio diezmo se haga la rebija correspondiente ó la que permitan las circunstancias en la coutribucion territorial al tiempo de dicretaria.

La comision de Hacienda, en vista de una proposicion del Sr. Lodares para que no gocen mas sueldo que el de su anterior destino los empleados en las pagadurías é intervenciones en las secretarías del Despacho, opinaba que pasase al Gobierno, para que la tuviese presente

en el arregio de las secretarias.

La misma comision, en vista de varias adiciones al decreto sobre rebaja general de sueldos, hechas por los Sres. Gomez Becerra, Lodares, Seoane y Atonso, para que se comprendan en la rebaja los empicados del Crédito público, y los municipales que cobran sus sueldos de los fondes de propios y pósitos ó por rep reimiento vecinai, opinaba, en cuanto a la del Sr. Becerra, que los empleados en el Credito público se comprendan en la rebaja que establece la tabla de descuente a aplicando las cantidades que produzca al mismo Credito público para atender al pago de sus obligaciones; y con respecto à la adicion de los Sres. Alonso y Lodares dijo que ya habia manifestado lo que habia tenido por conveniente en el dictamen que dio sobre otra del señor Trujillo.

Despues de una corta discusion se votó por partes, quedando apro-

bado todo el dictamen.

La comision de Guerra, informando sobre la consulta del ministerio de este ramo acerca de los premios y ascensos ofrecidos por la junta suprema de Galicia á las tropas que en el año de 1820 prociamaron en aquella provincia la Constitucion, opinaba que en atencion a que la referida junta ofreció grados á algunos individuos, á pesar de estar prohibidos por el decreto de las Cortes de 27 de Agosto de 1811, pudian las Cortes servirse aprobarlos en los sugetos únicamente agraciados con ellos, en consideracion á que cuando la junta los concedio fue en circunstancias en que se consideraba como el gobierno supremo de la provincia, y porque entonces no estaban prohibidos, segun aparece de la misma propuesta: que los oficiales propuestos para mayor sueido obtengan el inmediato superior al que gozaban en aquella epoca, y que los propuestos para grados y sueldos, sean promovidos al empleo inmedia-to con arregio al decreto de las Cortes de 8 de Noviembre de 1840; debiendo entenderse que los oficiales de los cuerpos de artillería é siegenieros, que por las particulares ordenanzas de sus cuerpos no pueden ascender sino por rigorosa antigüedad, ascenderán hasta llegar á los inmediatos superiores del egército; y que tanto los despachos de grados como los de nuevos sueldos deberán considerarse con la fecha de 7 da Marzo de 1820, que es con la que el Gobierno, segun manificata, ha concedido los empleos efectivos a oficiales que la junta consideré acreedores á ellos, con lo cual se logrará no solo la debida uniformidad en este negocio, sino que en cierto modo se indemnizará á los agraciados del perjuicio que se les debe haber irrogado despues de cerca de dos años que han transcurrido, sin que haya tenido efectia; y si alguno hubicae ascendido por escala en el empleo efectivo que ahora se le declara, tendrá una indemnizacion en la diferencia del mayor sueldo desde dicho dia 7 de Marzo hasta el dia en que hubiese sido ascendido.

Por último, reflexionando la comision que la junta propuso al capitan graduado de teniente coronel del regimiento de voluntarios de Castilla D. Ramon Novoa para coronel del mismo regimiento con el sueldo de teniente coronel, lo que en concepto de la comission equivale à teniente coronel vivo con grado de coronel, teniendo en consideracion que este chaial se puso a la cabeza de su batallon que estaba de guarnicion en Vigo para proclamar la Constitucion en Febrero de 1820, y que continuo mandando dicha plaza hasta que fue nombrado diputado a Cortes para las legislaturas de 1820 y 21, parecia que se hallaba en el caso de merecer una excepcion por sus patrióticos servicios, de las aclaraciones anteriormente establecidas, y que podrian las Cortes considerarle como temente coronel mayor con grado de coronel-

Despuis de una ligera discusion quedó aprobado el dictamen de la commission.

Se mandó pasar á la misma la siguiente adicion del Se. Lillo: » Pie do à las Cortes que en el dictamen aprobado respecto de les obciales del egército de Galicia se añada que se entiende como gracia particilat por los relevantes méritos contraidos por estos oficiales, en atencion à que estan probib dos sos grados

Se aprobaron los d'et menes sigui ntes:

Uno de la sezunda cem sion Ecres, stica, proponiendo que pasasé con urgencia al Gobierno una solicitud de cinio com indadores del hospital de Burgos, p diendo se les concediese una indemnización por los perjuicios que se les habían originado de la mula interpretacion des decreto sobre supres on de monaca es.

Otro de la primera de Hacienda, acerca de las representiciones que han dirigido los oficiales aspirantes de ingenieros residentes en Acalá de H nares, los oficiales de artillería de Batajez y Cámz, los del regimierto del Infante D. Antonio, los de S. Marcial, y finaimente los di 1 regimiento de la Corona, manifestando los principios mas puros de civismo y de amor à la patria, y en que hacian solicitud pa ticular para que se les comprendlese en la rebaja general de sueldes decretada para las dimis clases del Estado : la comisión opinaba que dispues de decirse que las Cortes lo habían oido con particular agrado debía estarse a lo resue to sobre otras solic tudes de igual naturaleza.

Otro de la segunda de Hacienda, sobre que no se debia acceder á la solicitud de D. Josef Lobero, dirigida á que se le conceda permiso

para la rifa de ciertas alhajas.

Otro de la misma para que se pasase al Gobierno la instancia de D. Juan Josef Fraile, sobre que se le admita en deposito la mitad de un crédito que tiene contra el Estado para poder obtener la revanda de cirujano, á lo que se habia rehusado la junta del proto-medicato.

Otro de la misma para que igualmente se pasase al Gobierno la solicitud de D. Juan Josef Freire, administrador del hospital de Tarragona, sobre que se le adjudiquen algunas fincas de las destinadas al Crédito público en el termino de aquella ciudad, para reintegrarse con sus rendimientos de lo que se le deba por importe de las fincas que se le vendicton.

Otro de la de Guerra, informando no haber lugar á deliberar sobre la instancia de D. Cárlos Sanchez Ron, guardia que fue de la persona del Rey, para que se le comprenda en la resolucion tomada con

los gundias acuartelados en S. Gerónimo.

Otro de la misma sobre la instancia de D. Bernardo Gutierrez, teniente coronel graduado; siendo de parecer que se tenga presente a este interesado para que pueda ser colocado en la milicia hacional activa ó en Hacienda, sin que le obste el decreto de 18 de Mayo ú timo.

Otro de la comision segunda Eclesiistica sobre la instancia de varios religiosos secularizados, exponiendo la imposibilidad de mantenerse con los g 1s. diari s que les estan asignados, y pidiendo se les aumente esta asignacion: la comision, penetrada de los apuros en que se halla el Credito público, opinaba que no debla haber lugar á deitberar; pero que se excitase al Gobierno para que zele incesantemente el cumplimiento del decreto de las Coites relativo al acomodo de los religiosos accularizados en servicio de parroquias, sacristías &c.

Otra de la misma sobre la solicitud de Doña Tomasa Aguirre, religiosa beinarda del monasterio de Tamarite en Aragon, pidiendo que en atencion à haber salido de la clausura con el chi to de restab ecer su salud, y haberlo así conseguido, se le de por el gefe político de Huesca la autorizicion que exige la superiora de aquel monasterio para poder admitirla; á lo cual se rehusaba dicho gefe político, diciendo no le tocaba entender en esto. La comision opinaba que dibia accederse à esta solic and.

Otro de la segunda de Hacienda sobre una exposicion del ayuntamiento de Ronda (provincia de Malaga), dirigida à que no se ocupe à sus individuos en la cobranza de contribuciones, ya que tienen à su cargo el repartimiento de ellas; y que dicha cobranza se encargase si asi pareciese à los cesantes de la Hacienda publica que existen con sueldos en las provincias, mientras se establecen los cobradores segun está man-

dato. La comisson era de parecer que se pasase al Gobierno el expediente, a fin de que tomas a las disposiciones convenientes sobre el particular.

Otro de la misma en la instancia de D. Vicente Acedo Rico, vecino de esta corte, presentando un plan para el fomento de la agricultura por medio de un fondo que se ha de crear, reportiendo sus acciones entre los labradores, y distribuyéndose ciertas cantidades á los mismos

que tuvicsen los números correspondientes à los de los grandes premios de la lotería moderna. La comision era de parecer que sin embargo de ser muy apreciables las ideas filantrópicas del autor, se debia mandar archivar este proyecto, á fin de que los hombres no se lisonizen con esperanzas quiméricas, y no pierdan de vista que los medios de pros-

perar solo tienen por base el amor al trabajo.

Otro de la de Diputaciones provinciales para que se pase á la de Casos de responsabilidad la instancia de D. Josef Garcia, vecino de la villa de Meilin (provincia de Murcia), quejindose de aquel ayuntamiento por sus procedimientos en la cobranza de ciertas cantidades.

Se mandó quedasen sobre la mesa para mañana las variaciones presentadas por la com sion primera de Hacienda en su dictumen ante-rior sobre el presupuesto de la marina.

Se mandó paser á la comision Eclesiástica una adicion del Sr. Becerra sobre el reintegro al Credito público de lo que hubiese satisfecho por la pension de la seligiosa del monasterio de Tamarite, que quiere volver al mismo.

Se procedió à la discusion del dictamen de la comision especial encargada de examinar la monsor a del ministerio de la Gobernación da la Peninsula, el cual estaba reducido á los corolarios o proposiciones Figure ntes

n Preguntese con urgencia al Gobierno cuantas veces se ha re-

unido el mando político con el militar de las provincias españolas el ade Entro de 1821; en que provincias; con que ficha, y que sicritario dei. D spacho autorizó cada una." Aprobada

» Que con le misma urgencia se de cuenta individual à las Cora tes de les motivos que influyeron en el Gibierno pa a hacer cada una de dichas reuniones, como expresamente se manda en el art. 5. pitulo 3. del decreto de 21 de Junio de 1813 para el gobierno económico político de las provincias." Aprobada.

"Que instruido el expediente con estas noticias se pase à la comision de Casos de responsabilidad, para que examinado el asucco,

proponea su dictamen á las Cortes." Aprobada.

» Que la misma c mission examine igua mente la inchiservancia del decreto de 14 de Mayo de 1821 sobre el reemplato; inchervancia de que se han seguido tantos perjuicios al erario y a los particulates." Aprobada.

5.º » Que el Gobierno pregunte á las diputaciones de provincia que obras nicesarias ó convenientes podrán efectuarse en sus respect vos distritos, que aumonten los riegos y mejoren en grande la agricultura; y que al mismo tiempo, atendiendo à la escasez de las rentas publicas y a la mayor economía, se puedan encargar à empresarios particu ares con las condiciones que se juzguen equitativas para ambas partes contratantes, y que de todo eilo se de noticia à las Cortisi"

El Sr. Surra hizo varias reflexiones contra esta proposiciona

El Sr. Remero dijo que la comision dibla haber fijado su atencion principalmente en el repartimiento de los terrenos baldios, proponiendo al mismo tiempo todas aquellas medidas que en su concepto pudice ran adoptarse para dar un impulso à esta interesante operacion; y asi que se atrevia á exigir se ocupase la comision de este asunto en seña ar á las diputaciones provinciales un término preciso, dentro del cuas concluyesen los expedientes sobre el repartimiento de estos terrenos ; y autorizandolas competentemente para que ellas mismas pudiesen acelerar esta operación, resolviendo las dificultades que hubirse en la materia: que nada de esto habia hecho la comision en el dictamen sopre la memoria del ministerio de la Gobirnacion de la Peninsula, aunque era indudable que habla proposiciones pandientes para que se tievase á esceto con la prontitud posible el decreto de las Cortes sobre el repartimiento de los tirrenos de propios y baldios, por todo io cuas concluia con pedit que la com sion se ocupase en est: asunto, proponiendo todas aquellas medidas que creyese debers poner en praetica para que el repart miento de estos terrenos se verificas:.

El or. Ve asco manifestó que la comision en el dictamen sobre la

memoria del ministerio habiaba sobre el repartimiento de estos terrenos,

y manifestaba su op nion en la materia.

El Sr. Soria manifestó que la comision á quien se había pasado la memoria del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula para que la examinase habia llenado sus deberes con respecto á la operacion de repartimiento de los terrenos de propios y baldios; pero que el Sr. Romero podia hacer cuantas proposiciones quisiese sobre este chi to, las

que podria exam nar otra comision.

El Sr. Infante dijo que el Congreso habia nombrado de su seno una comision de Caminos y Canales, que presentaria à la mayor brevedad posible un proyecto de decreto sobre esta materia tan delicada como util; y que à el le parecia que antes de aprobarse esta sexta propos cion de la comision se invitase à la de Caminos y Canales à que presentase su proyecto con la mayor brevedad, pues era de sumo interes el que ni el Gobierno ni las Cortes hiciesen cosa que no fuese conforme a aquel proyecto: que no habia asunto mas interesante para la Nacion que el que se facilitase el riego de muchos campos; y así que no debla reso verse nada sobre este punto hasta que las Cortes tomasen un consideracion el proyecto sobre caminos y canales.

El Sr. Soria dijo que esta era otra segunda reconvencion que se hacia á la comision : que una se la habia hecho porque no propos a todo lo que debla con respecto à este asunto, y otra parque pa pours mas de lo que debia; que en cuanto a lo que habla dieno el Sal Inia, te com taba bien el que la comision de Caminos y Canales presentese en sa proyecto sobre este asunto cuantas medidas creyese oportunas; pero que en este sexto punto del dictamen no se trataba sino de que se averiguasen las acequias que hiclesen faita para los regadios de los tirrenos, lo que no era dificil, cuando todos los Sres. diputados dibian tener noticia de las obras que se necesitasen en sus respectivas provincias para llevar á efecto el riego de los terrenos; por todo lo cual consideraba infundadas las objeciones que se hacian, y que en su opinion no ofrecia ningun inconveniente el que se aprobase el articulo, antis que la comision de Caminos y Canales presentase su proyecto sobre es-

tus puntos.

El Sr. A'varez Gutierrez dijo que la comision habla considerado este punto en la memoria del ministerio de la Gobernación de la Paninsula con la extension que debia, y que en el Congreso hab a proposiciones para llevar à efecto el riego de los campos, las cuales se tomarian en consideracion, y que aqui se trataba solamente del midio de fereilizar algunos terrenos por medio de rios, que despeñandese de las sierras con un corto atajo podrian llenar este objeto, pudiendo quedar desvanecidas las dificultades que se proponian con solo la lemara de la memoria del ministerio de la Gobernacione que la co vision de la constitución de la const nos y Canales nada tenia que ver con la operación del riego de dece os terrenos que con un corto gasto que darian fertilizados, com sociedia respecto de un campo de 25 leguas cuadradas, uno de cos as eno solo de la Peninsula, sino aca o de Europa, y para cui y habian gastado 25 m ilones, hailandese privado de el prix corro espacio de terreno que habia que romper para hacer pasar el aguaDeclarado el punto suscientemente discutido, quedó aprobado el

Art. 6. " Que al mismo tiempo encargue el Congreso á su comision de Agricultura, que tomando noticias de los Sres. diputados forme una nota de todas las obras de esta naturaleza que conceptuen útiles en su provincia; y reunidas todas estas luces puedan las Cortes encargar al Gohierno que anuncie el resultado á los pueblos de la Nacion, y aun á los de toda Europa, á fin de que los particulares ó compañías soliciten estas empresas bajo tales ó cuales condiciones, que podrán entonces ser admitidas ó desechadas." Aprobado.

Se mandó pasar á la comision una adicion del Sr. Surra, en la que pedia á las Cortes se encargase al Gobierno que en la memoria del ministro de la Gobernacion de la Península se hiciesen especificaciones muy circunstanciadas de los adelantamientos de la industria, para que las Cortes pudiesen tomar las medidas necesarias para remover los obstáculos que se opusiesen á su fomento, y adoptasen las que tuviesen por

convenientes para su prosperidad.

Se hizo la primera lectura de una proposicion de la comision primera de Hacienda, la cual, de acuerdo con el secretario del Despacho correspondiente, proponia à las Cortes acordasen la supresion de una plaza de tesorero en la general y en las de provincia para el dia pri-

mero de Julio próximo.

Se aprobó un dictamen de la comision de Guerra acerca de la consulta del inspector general de infantería y de la junta consultiva sobre el modo de l'evar à asecto las osertas hechas por el general Quiroga en la isla de S. Fernando, en el que opinaba debian llevarse á efecto las expresadas gracias, conformándose con el dictamen de la comision de las anteriores Cortes.

Igualmente se aprobó otro dictamen de la misma acerca de la instancia de varios oficiales de infantería, solicitando que se les conce-diese el aumento de sueldo efectivo del egército; y conformándose con el dictamen de la comision de las anteriores extraordinarias, con el informe del Gobierno para que no se accediese á esta solicitud,

opinaba que no habia lugar à deliberar sobre ella.

Tambien se aprobó otro de la misma comision, la cual, habiendo examinado el informe del Gobierno sobre la solicitud de Eugenio Galan, soldado del primer regimiento de la guardis' Real, para que se le continuase la pension de 600 rs. anuales que habia obtenido por haber

quedado ciego en la guerra de la independencia, opinaba que debia continúarsele pagando esta pension.

La misma comision, habiendo examinado la exposicion de Don Juan Urruela, para que se le declarase libra de la suerte que le habia tocado como incluido en la quinta para el reemplazo del egército, sun-dándose en un artículo del decreto de reemplazos, opinaba que el interesado estaba comprendido en el art. 35 de la ley orgánica del egército, y por lo mismo que las Cortes debian declarar no haber lugar á

deliberar sobre su solicitud. Aprobado. La comision de Hacienda de la legislatura anterior, habiendo examinado la exposicion de D. Lorenzo Calvo de Rozas para que se le pagas:n 1.2009 rs. que se le adeudaban por no haber podido llevar á efecto el privilegio que habia comprado al marques de Lazan para introducir en los puertos de Cuba, Caracas y Puerto-Rico 509 barriles de harina, opinaba que abolidos estos privilegios las Cortes no debian acceder à la solicitud de este interesado, el cual podria reclamar ante los tribunales contra el vendedor para el pago de aquella cantidad; y la comision primera de Legislacion de las actuales Cortes, habiendo examinado el expediente, se conformaba con este dictamen.

El Sr. Munarriz dijo que ayer habia manifestado ya que las conce-siones de esta naturaleza no debian considerarse como privilegios, y si como un permiso; y que una prueba de ello era la misma solicitud del interesado, el cual decia que en 1803 se le habia dado al marques de Tanca el a unico de introducir en acuallez acursos con hamilto de haci-Lazan el permiso de introducir en aquellos puertos 509 barriles de harina en tiempo del Sr. D. Cirlos IV, en cuya época se habian concedido muchos permisos de esta clase por los apuros en que se hallo la Nacion. Que este que se habia concedido al marques de Lazan lo habia comprado D. Lorenzo Calvo de Rozas; pero que no habiendo podido usar de este permiso, y no pudiendo reclamar el pago del 1.2009 rs. del marques, en virtud de las condiciones de la contesta, la Nacion debia indemnizarle, pues no era justo que por haber abolido las Cortes. los privilegios, y cuyo caso no pudo preverse al verificarse la contra-ta, se le dejase al D. Lorenzo reducido á la miseria.

El Sr. Ruiz de la Vega contestó que eran tan evidentes las razones que habia tenido la comision primera de Legislacion para que no se accediese à la solicitud del interesado, que creia ciertamente que no solo no habia lugar á dudas, sino que no era necesario exponer estas razones; que bastaba la lectura del expediente y del título de adquisicion, para probar que esta concesion habia sido realmente un privilegio y una injusta adquisicion, mixime cuando la Nacion no reportaba nin-

gan producto de esta clase de contratos.

Que ademas este habia sido de particular á particular con su correspondiente escritura, en que se expresaban les condiciones de la venta y los casos en que el vendedor habia de indemnizar al comprador; y que si en el caso actual D. Lorenzo Calvo de Rozas no habia puestotodas las cláusulas en el contrato, la Nacion no estaba obligada á indemnizarle, dejendole sirret recurso de scudir contra el vendedor, como sucede en todos los contratos particulares, en que una de las partes per-dia sus intereses; y por ditimo que si las Cortes diesen ahora el egemplo de indemnizar al D. Lorenzo, todos equellos á quienes saliesen

fallidos sus contratos vendrian á reclamar de la Nacion el resarcimiento de sus pérdidas; por todo lo que debia aprobarse el dictamen.

El Sr. Saenz de Buruaga dijo que la comision no podia dudar que D. Lorenzo Calvo de Rozas no habia podido usar del privilegio de introducir los 509 barriles de harina por hailarse empleado en el servicio de la Nacion, y que la provincia da Aragon era buen testigo de lo que habia hecho este individuo en defensa de la patria; y que si hubiera sido por culpa del marques de Lazan el no haber podido hacer uso de este permiso D. Lorenzo Calvo de Rozas, en este caso podria reclamar contra el; pero que las circumstancias de la Nacion habian sido la causa; y no pudiéndole indemnizar dicho marques, no se debia extrafiar se acogiese con este objeto á la representacion nacional, y que aquella debia indemnizarle por no haber podido usar del privilegio à causa de hallarse el interesado sirviendola.

El Sr. Adan pidió que se leyese la Real orden en que se habia con-

codido al marques este permiso (se leyó).

El Sr. Isturiz dijo que este habia sido un privilegio que habia concedido el Sr. D. Cárlos se al interesado; y que anulados todos los privilegios, con mayor razon debia serlo este que tenia su origen de título oneroso. Que D. Lorenzo Calvo de Rozas tenia el derecho de repetir contra el marques de Lazan ante los tribunales; pero que de ningun modo debian las Cortes indemnizar á este individuo, porque esta pro-videncia acarrearia anuchos males á la Nacion; y por último, que si el D. Lorenzo habia contraido méritos para con la patria, segun habia insinuado el Sr. prespinante, las Cortes, si no habia sido recompensado, tomarian en consideracion sus servicios; pero que no por eso se habia de establecer una regla de excepcion en este asunto.

El Sr. Adan dijo que habia tomado la palabra para impugnar el dictamen, creyendo que la comision hacia mérito en el de los servicios de este interesado; pero que puesto que no era asi, se podia preguntar

si estaba el punto suficientemente discutido.

Declarado por la afirmativa quedó aprohado el dictamen.

Se mandó pasar á la comision de Caminos y Canales una proposicion de les Sres. Infante y Saavedra, para que las Cortes excitasen á dicha comision à que presentase con la mayor brevedad posible el pro-

yeoto sobre estos importantes asuntos.

Se leyó el oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peminsula, en que participaba á las Cortes que el de Ultramar con fecha de ayer le decia desde el Real sitio de Aranjuez que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante satud. Las Cortes lo oyezon con satisfaccion.

El Sr. presidente anunció que esta noche habria sesion extraordinaria, en que se discutiria el dictamen de la comision de Guerra sobre la fuerza del egército permanente, forma que deba dárseie, y sobre el modo de reemplazarle: que despues se discutirian discrentes artículos de la ordenanza militar, é igualmente anunció que siendo mañana los diss del Rey lo era por consiguiente de gala general, y que en la session de mafiana se discutiria el dictamen sobre el presupuesto de Marina, sobre el de Guerra, y si quedabe tiempo se continuaria la del proyecto sobre el Gobierno económico-político de las provincias; con lo cual levantó la sesion á las tres y cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar con facha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue: » SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud."

Ministerio de Hacienda.

De orden del Gobierno se avisa á los pavegantes que estando ya colocado en la torre de la isla de Tarifa, situada en el estrecho de Gi-braltar, el fanal giratorio mandado establecer en aquel punto, se encenderá este desde la noche de 1.º de Junio inmediato, en lugar de la luz sia que ha tenido y existe en la actuocidad; lo que se anuncia á los citados navegantes para su conocimiento y gobierno; advirtiéndoles que á fin de evitar equivocaciones con el fanal de Cádiz (como pudiera acontecer en noches tenebrosas y obscuras à los procedentes del Océano, tomando una luz por otra si estas fuesen exactamente iguales), se alejará este inconveniente sabiendo que la del fanal de Tarifa se diferenciará de aquella, tinto en las modificaciones que experimentará la luz en un corto y determinado tiempo, como en lo pasagero que será el eclipse, cuyas circunstancias se harán saber igualmente en su dia.

ANUNCIOS.

Al mayorazgo que fundó D. Rodrigo Vadillo, vecino que fue de la ciudad de Sevilla, de que es actual poseedor D. Simon Antonio de S. Pedro Villamor y Vadillo, vecino de la villa de Velorado, provincia de Bárgos, pertenece un juro de 4.008,640 mrs. de principal, y por ellos 245,432 mrs. de renta en cada un año, situado en cabeza de dicho D. Rodrigo Vadillo en la renta del almojarifazgo de Indias de dicha ciudad de Sevilla, su fecha en Madrid à 7 de Diciembre de 1623. Y habiendose extraviado su privilegio, se suplica á la persona que lo tenga que lo entregue al interesado, ó en Madrid á D. Norberto de Oca y Melo, calle de las Dos-Hermanas, núm. 29, cuarto principal; en inteligencia de que en el acto de la entrega recibirá una decente grati-Scacion.

Ha la gaceta del a7, col. s.4, lin. 72, dice: " La obediencia es debida á les autoridades," debe ser ; " La obediencia es debida á la ley, y la misma y el respeto á las autoridades."